

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS,
GUANAJUATO.

EL CIUDADANO RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓNES I Y II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), III INCISOS b) Y c), V INCISOS d) Y i), 141 FRACCIÓN XV, 142 FRACCIÓN I, 149, 202 Y, 204 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1, 2, 5, 7, 15 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; ARTICULOS 1 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIÓNES IV, V Y VI, 5, 6, 7, 8, 27,38,40, 42, 43, 45, 67, 88, 89, 94, 95, 97, 100 Y CUMPLIENDO CON EL ARTICULO CUARTO DE LOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 2, 4 FRACCIÓN V, VI, VII Y VIII, 5, 35, 37 Y 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA SESENTA Y OCHO DE FECHA PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la importancia que para las diferentes entidades de gobierno debe significar la salvaguarda de la integridad física de las personas y de su patrimonio, es para este municipio una necesidad apremiante reglamentar las acciones encomendadas a la Dependencia encargada en el municipio de la Protección Civil, a efecto de contar con un marco jurídico administrativo adecuado a la realidad actual, que regule esas actividades y, que las mismas se ajusten a las disposiciones legales en la materia; es por ello que resulta necesario para Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato contar con su propia normatividad.

Lo anterior, puesto que es necesario que la población en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas a través del Ayuntamiento Municipal, establezca en coordinación y de manera solidaria con las distintas fuerzas públicas y privadas, todas las acciones tendientes a proporcionar el servicio de protección civil, confiándole a la Entidad Municipal la prevención, planificación y rehabilitación de los fenómenos destructivos naturales o provocados, contando con la coordinación de organismos públicos y privados, además de la propia ciudadanía, solidarizándose en la realización de actividades encaminadas a la protección civil en la materia.

De esta manera es como la Administración Municipal 2003-2006 ciñéndose a los principios fundamentales de solidaridad y coordinación, expide el presente ordenamiento municipal y, formaliza a la Protección Civil como un servicio público orientado al estudio, prevención y remedio de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes extraordinarias o calamidades públicas en las que pueden peligrar, en forma masiva, la vida e integridad física de las personas y a la protección y socorro de éstas y sus bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Al mismo tiempo, el máximo órgano de gobierno municipal vislumbra la conformación de un Sistema de Protección Civil, donde su tarea fundamental es establecer la racionalización con el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos y privados para implementar las medidas de protección a utilizar, reconociendo como un elemento esencial y fundamental de la protección civil, la preparación de los ciudadanos, para lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas de protección civil, quienes son al mismo tiempo, sujetos receptores de los fenómenos destructivos y beneficiarios en la actualización de emergencias, siniestros o catástrofes acaecidas en el ámbito municipal.

En esas condiciones, a través de la aplicación del presente reglamento en el territorio del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, la Administración Pública Municipal se ha determinado a implementar normas y principios básicos conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de protección en el municipio, las bases para la prevención y mitigación de riesgos, mecanismos para implementarlas acciones de y mecanismos de auxilio para el restablecimiento de las condiciones y servicios normales, las bases de integración fundamento del Sistema Municipal de Protección Civil, además de garantizar la participación social y el cumplimiento de las disposiciones legales para fomentar la cultura de protección civil y auto protección de los habitantes del municipio.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

TITULO I

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º- El presente Reglamento es de observancia en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato y sus disposiciones son de orden público e interés general.

ARTICULO 2º- Este Reglamento tiene por objeto:

- a).- Difundir permanentemente entre la población del municipio y sus comunidades la cultura de la protección civil bajo las máximas de solidaridad y coordinación, al efectuar la propagación de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada, operen las autoridades y la sociedad para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y su entorno, ante la eventualidad de un desastre natural o provocado;

- b).- Organizar los dispositivos de salvaguarda para las personas, animales, bienes muebles e inmuebles y su entorno, en casos de emergencia, siniestro o desastre causados por fenómenos destructivos de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario o socio-organizativo, ya sean naturales, fortuitos o provocados;
- c).- Establecer, regular y garantizar el Sistema Municipal de Protección Civil en Santa Cruz de Juventino Rosas;
- d).- Coordinar las acciones y políticas en la materia;
- e).- Coadyuvar con los organismos correspondientes para el restablecimiento de los servicios públicos de primera necesidad; y
- f).- Reconocer el derecho de la población para saber y estar informada continuamente de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como a exigirle su obligación para acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos.

ARTICULO 3º.- Se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, instalándose el Consejo Municipal de Protección Civil y se formaliza la Unidad Municipal de Protección Civil, los que tendrán las facultades y, atribuciones que les fije el presente reglamento, aquellas que les conceda la ley y su reglamento.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Área de Desastre:** La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica, de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. **Área de Auxilio o Socorro:** Es el espacio señalado para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos;
- III. **Áreas de Base:** Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues, donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales;
- IV. **Atlas Municipal de Riesgos:** Información geográfica que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes, el entorno, los sistemas estratégicos y servicios vitales;
- V. **Auxilio o Socorro:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- VI. **Brigadas Vecinales:** Organizaciones de vecinos coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y, que colaboran en los programas y labores respectivas de su ámbito territorial;
- VII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su condición normal en un estado de desastre;
- VIII. **Carta de corresponsabilidad:** Documento que los organismos y las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y asesores en estudios de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del municipio o provenientes de éste, expiden para avalar los programas internos o especiales de protección civil elaborados por éstas mismas;

- IX. Centro Municipal de Mando.-** Área física implementada en las proximidades de un desastre, siniestro o emergencia donde el Presidente Municipal y los titulares de la Unidad, del Centro del Salud y de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte con el cuerpo de bomberos en el municipio respectivamente, coordinarán las operaciones y actividades de protección civil entre los responsables de las corporaciones que concurren a la atención del problema, contando con la asesoría en lo posible de la Unidad o área de Protección Civil Estatal y, en su caso, de la federación;
- X. Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Control de Riesgos.-** Conjunto de acciones de prevención, vigilancia, supervisión y evacuación necesarias para evitar alarmas o desastres;
- XII. Cuerpos de Auxilio:** Aquellos organismos oficiales y las organizaciones civiles voluntarias registrados ante la Unidad Estatal o Municipal que cuentan con miembros capacitados en la prestación de servicios de auxilio a la ciudadanía en caso de desastre, siniestro o emergencia;
- XIII. Denuncia o reporte ciudadano:** Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;
- XIV. Desastre:** Estado en que una porción considerable de la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o humano, provocando pérdida de vidas, destrucción de la infraestructura social y del entorno, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad;
- XV. Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XVI. Estados de Mando:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y, que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- a) Preaderta:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta en la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- b) Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- c) Alarma:** Consiste en un instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida.
- Como medida se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio; también tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”;

- XVII. Evacuación:** Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;
- XVIII. Fenómenos Destructivos.-**
- a) **De origen Geológico.-** Sismicidad, vulcanismo, deslizamiento y colapso de suelos, deslaves, hundimiento regional, fallas, agrietamientos, flujos de lodo y semejantes;
 - b) **De origen Hidrometeoro lógico:** Lluvias torrenciales, tormentas extremas, trombas, granizadas, nevadas, heladas, inundaciones fluviales o lacustres, inundaciones pluviales, depresión tropical o su impacto, huracanes o sus efectos, tormentas eléctricas, sequías, desertificación, vientos fuertes y temperaturas extremas y análogos;
 - c) **De origen químico:** Incendios industriales, incendios forestales, explosiones, fugas o derrames, radiaciones, accidentes con materiales, residuos peligrosos y parecidos;
 - d) **De origen sanitario:** Contaminaciones, epidemias, plagas, lluvia ácida y relacionados;
 - e) **De origen Socio-organizativo:** Problemas derivados de concentraciones masivas de población, mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos con asistencia de varias personas, etc.; interrupción o fallas en el suministro u operación de servicios públicos y sistemas vitales; hechos de tránsito, aéreos, ferroviarios o carreteros y fluviales; así como actos o amenazas de sabotaje o terrorismo y aquellos comparables;
- XIX. Ley.-** A la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XX. Medidas de Seguridad.-** Son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano, sus bienes o animales, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- XXI. Mitigación:** Son las medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;
- XXII. Municipio:** Al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas;
- XXIII. Órganos auxiliares.-** Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades, objetivos y personal son afines a los principios y normas en materia de Protección Civil;
- XXIV. Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas cuya finalidad es eliminar o mitigar de manera anticipada, los efectos que se producirían con motivo de una emergencia, siniestro o desastre;
- XXV. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada, realizan la sociedad y las autoridades para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y su entorno, ante la eventualidad de un desastre natural o provocado por el hombre;
- XXVI. Programa Especial de Protección Civil:** Aquella declaración cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas;
- XXVII. Programa Interno de Protección Civil:** Aquel conjunto de actividades a implementarse en materia de protección civil que se circunscribe al espacio físico de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público o privado;

- con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;
- XXVIII. Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación establecido por la autoridad, que define las acciones a implementar, para la atención de los efectos generados por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno;
- XXIX. Reglamento municipal:** Al presente ordenamiento;
- XXX. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XXXI. Restablecimiento:** Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre;
- XXXII. Riesgo:** Es la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno o acto perturbador;
- XXXIII. Servicios Vitales:** Aquellas acciones que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;
- XXXIV. Simulacro:** Ejercicio de adiestramiento para la toma de decisiones en protección civil implementado por los habitantes de una comunidad o área preestablecida, que mediante la representación de una emergencia o desastre promueven una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;
- XXXV. Siniestro:** Daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXXVI. Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Protección Civil;
- XXXVII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida parcial o total, como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, animales, servicios y entorno; y
- XXXVIII. Zona de Desastre.-** Área afectada por fenómenos destructivos donde su población, entorno y extensión geográfica sufren daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal que según la magnitud y el tipo de calamidad de origen natural o antropogénico, duración y vulnerabilidad.

Y con relación a los términos técnicos no previstos ni definidos en el presente reglamento municipal, se aplicarán los conceptos señalados en la Ley y su reglamento.

ARTICULO 5°.- Toda persona que resida o transite en el municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes, animales y su entorno ante la eventualidad de un desastre natural o provocado por el hombre, lo que conlleva la obligación cumplir con los lineamientos de protección civil emitidos por la Federación, el Estado y el Municipio en dicha materia.

Además, exigir y recibir oportunamente de las autoridades competentes en el presente, su derecho a ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, y a cumplir con su obligación para acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos, descartando su probable responsabilidad u omisión en la consumación de esos hechos.

ARTICULO 6°.- El Consejo deberá promover, alentar y convocar a la participación responsable de los sectores público, social y privado para que refuercen la protección civil en el municipio, contribuyendo con acciones y propuestas en la planeación, ejecución de las políticas y programas en esta materia.

Dicha participación es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 7°.- Los habitantes del Municipio coadyuvarán por sí, con brigadas vecinales y grupos de voluntarios con las autoridades municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 8°.- Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo.

A falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidad Patrimonial y la Ley de Responsabilidades Administrativas vigentes en el Estado de Guanajuato, así como todas aquellas en materia federal y Estatal, además de los acuerdos y convenios suscritos con entidades públicas y privadas de aplicación al caso.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9°.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Consejo;
- IV.** El Titular de la Unidad y, a quienes delegue esta atribución;
- V.** El titular de la Contraloría Municipal;
- VI.** El titular de la Unidad de acceso a la Información Pública Municipal;
- y
- VII.** El titular del Juzgado Administrativo Municipal.

Y serán auxiliares, los cuerpos de seguridad pública, Vialidad y Transporte, el voluntariado y demás grupos de ayuda reconocidos ante las autoridades de Protección Civil, las dependencias y organismos públicos o privados, además de la sociedad civil en general.

ARTICULO 10.- Serán sujetos a responsabilidad los servidores y funcionarios públicos que en materia de protección civil asuman un actuar administrativo irregular, o incurran en omisiones contradictorias y perjudiciales a la protección civil y a sus principios, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de responsabilidad Patrimonial y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos vigente en el Estado, además de todas aquellas aplicables para sujetarlos a sanción.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Destinar todos bienes y recursos públicos necesarios para la ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;

- II. Difundir y observar ampliamente los principios, fines y criterios que en la cultura de Protección civil son indispensables para la salvaguarda de la sociedad;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos con sus modificaciones, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal;
- IV. Establecer en los Reglamentos Municipales y Planes Directores de la Administración Pública y Desarrollo Urbano Municipal, los Criterios de Prevención en materia de Protección Civil;
- V. Aprobar las cuotas de recuperación, de descuentos y condonaciones que el Titular de la Unidad y los grupos de voluntarios legalmente registrados ante la misma soliciten por la prestación de los servicios en esta materia.
Esas cuotas y sus conceptos, se contendrán en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Ejercicio Fiscal Municipal correspondiente, que serán publicadas cada año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, surtiendo sus efectos a partir de la publicación y vigencia en el medio oficial;
- VI. Acordar y autorizar al Presidente Municipal como órgano ejecutor sobre la utilización de inmuebles y muebles, ya sea maquinaria, herramientas, equipos o insumos requeridos para la instalación de Albergues, Centros de Acopio y áreas de protección de las personas y sus bienes, habilitándolo para solicitar su ocupación y uso temporal para recibir y administrar ayuda a la población afectada por una contingencia. siniestro o desastre y, previo a esos sucesos;
- VII. Decretar la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil través del Titular de la Unidad con los sectores público, social y privado, para que en casos de riesgo, rescate o desastre la organización y estructura administrativa, capacitación, uso, manejo de equipo y reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia, bomberos, rescate y atención Prehospitalaria, se presten de acuerdo con las particularidades a que esté expuesta la población y su entorno, a fin de regular los servicios y actividades conforme al presente reglamento, la Ley y su reglamento;
- VIII. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia en el municipio, a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños;
- IX. Instruir al Sindico Municipal para ejercitar denuncias y querellas en contra de aquellas personas y servidores públicos que con su actuar u omisión, hubiesen puesto en peligro o causado daños y perjuicios al municipio y a la comunidad en materia de protección civil, conforme las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado;
- X. Instruir y recibir los dictámenes, auditorias y demás procedimientos que realice la Contraloría Municipal sobre el Sistema, la Unidad, el Consejo Municipal de Protección Civil, así como en aquellos organismos y dependencias auxiliares en materia de protección civil, resolviendo sobre ellos;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de competencia en el municipio contenidas en las leyes de Protección Civil para el Estado

de Guanajuato y su reglamento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidad Patrimonial, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Acceso a la Información Pública vigentes en el Estado de Guanajuato, así como todas aquellas en materia federal y Estatal, además de los acuerdos y convenios suscritos y de aplicación municipal y en materia de protección civil; y

- XII.** Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales de aplicación en la materia.

ARTICULO 12.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley y su reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Garantizar y vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural o humano;
- II.** Ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento emita sobre la utilización de inmuebles y muebles para la instalación de Albergues, Centros de Acopio y áreas de protección de las personas y sus bienes, para recibir y administrar ayuda a la población afectada por una contingencia, siniestro o desastre y, previo a esos sucesos;
- III.** La inspección, vigilancia y sanción en materia de protección civil por conducto del titular de la Unidad de Protección Civil;
- IV.** Evaluar inmediatamente y en coordinación con el Titular de la Unidad la presencia de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, considerando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, los programas implementados y los bienes y recursos presupuestados y destinados a favor de la protección civil en el municipio.
- V.** Procurar el apoyo de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, como de la sociedad en general para la atención inmediata y eficiente del evento de que se trate;
- VI.** Emitir las Declaratorias de Emergencia conforme al presente reglamento;
- VII.** Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
- VIII.** Gestionar anualmente ante las autoridades federales o estatales y, sociedad civil la obtención de recursos económicos y humanos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil ante situaciones de emergencia;
- IX.** Promover la participación activa y constante en el estudiantado santacrúcense de las instituciones básica, media y superior para desarrollar campañas y actividades promocionales que permitan difundir la cultura de la protección civil en el municipio;
- X.** Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Unidad;
- XI.** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar en breve los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio,
- XII.** Proponer la integración de comisiones necesarias y según los programas y planes del Consejo; y,

- XIII.** Las demás que le establezcan las Leyes y reglamentos de aplicación en la materia, el presente Reglamento y aquellas que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 13.- A fin de sostener y desarrollar una cultura en materia de protección civil en beneficio de la sociedad con solidaridad y coordinación, toda persona que resida o transite en el municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.** Informar inmediatamente a las autoridades de protección civil u otras en el municipio de cualquier riesgo, siniestro, calamidad o desastre provocado por agentes naturales o humanos que pongan en peligro a la población que sean de su conocimiento y;
- II.** Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, animales, bienes y su entorno, o que la omisión de su actuar igualmente cause un riesgo a éstas;
- III.** Participar por sí o en grupo en las acciones coordinadas por la unidad en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- IV.** Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
- V.** Respetar la normatividad correspondiente, en lo que se refiere a prevención, señalización y auxilio en materia de protección civil;
- VI.** Contribuir por sí o en colectividad para promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VII.** Participar activamente en los simulacros y demás actividades de prevención que la Unidad determine, solicitando su realización como medida de prevención y capacitación para la protección civil;
- VIII.** Actuar por sí o mediante grupos de voluntariado en las tareas y acciones encaminadas a la protección civil a favor de la ciudadanía, pudiendo registrarse ante la Unidad Municipal;
- IX.** Proporcionar toda la información que las autoridades le soliciten y, esté relacionada con la prevención y solución de riesgos, desastres o siniestros;
- X.** Reportar ante la Unidad y, demás autoridades competentes cualquier hecho o acto que pueda producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno sobre los fenómenos destructivos, así como denunciar a los presuntos infractores y las acciones u omisiones de la Autoridad que a su juicio considere contrarias a la protección civil;
- XI.** Solicitarle al Titular la Unidad los descuentos y condonaciones de las cuotas de recuperación contenidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación fiscal vigentes, que genere la utilización de servicios en materia de protección civil facilitados por la Unidad Municipal, los grupos de voluntarios, demás entidades y dependencias auxiliares; y,
- XII.** Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

TITULO II
CAPITULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil comprenderá a los órganos, métodos y procedimientos de salvaguarda ciudadana, establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal encargadas de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes respecto de una eventualidad, riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y que para su ejecución también participan los diversos grupos sociales y privados, legalmente constituidos y registrados en el municipio.

Este Sistema tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Llevar a cabo acciones coordinadas entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, animales, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II.- Desarrollar Los programas, métodos y procedimientos derivados del Sistema Municipal de Protección Civil, siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia y, conforme a los criterios de protección civil acordados;
- III.- Impulsar y participar activamente al menos 3 veces al año en la realización de Programas de capacitación y simulacros en materia de Protección Civil para los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media, Media superior y Superior, así como de la sociedad en general de la cabecera municipal y las comunidades del municipio;
- IV.- Realizar estudios para delimitar las zonas de alto riesgo, a fin de aplicar las acciones correspondientes según sus diferentes tipos;
- V.- Determinar medidas preventivas que se requieran las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación, sean de nueva creación, o donde históricamente se verifiquen impactos de fenómenos naturales que hayan afectado o puedan afectare a la ciudadanía;
- VI.- Solicitar la activa colaboración del Sistema Estatal y Municipal de Seguridad Pública; y
- VII.- Todas aquellas acordadas por el Consejo y por el Ayuntamiento, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por el presente, la ley y su reglamento.

ARTICULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios y, los representantes de los sectores social, privado e instituciones educativas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 16.- Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección

Civil:

- I.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II.- Las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- III.- Los Cuerpos de Bomberos legalmente constituidos, para efectos de su coordinación en la atención de incendios, contingencias y emergencias o siniestros;

- IV.- Los Grupos de radio ayuda constituidos legalmente para prestar atención a la ciudadanía; y
- V.- Las demás personas u organismos que el Consejo Municipal solicite.

Lo serán cuando por el ámbito de sus atribuciones, guarden estrecha relación con los fines y objetivos del presente, de la Ley y su reglamento, sin perjuicio de las demás facultades que les sean conferidas en otras Leyes o Reglamentos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

SECCION PRIMERA DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y opinión, responsable de planear y coordinar las acciones, servicios y recursos disponibles en materia de Protección civil.

Además, será el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, a fin de garantizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia, calamidad, siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTICULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular o encargado de la Unidad;
- IV. Los Vocales siguientes:
 - a) El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - b) El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Desarrollo Social;
 - c) El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Salud;
 - d) El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
 - e) El Titular de la Tesorería Municipal;
 - f) El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - g) El Titular del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
 - h) El Titular del área de Obras Públicas;
 - i) El Titular del área de Servicios Municipales;
 - j) El Titular del área de Desarrollo Social;
 - k) El Titular del área de Ecología y Medio Ambiente;
 - l) El Titular del área de Comunicación Social;
 - m) El Titular del área de Desarrollo Urbano;
 - n) El Titular del área de Seguridad Pública y Vialidad;
 - o) El Director del Centro de Salud Pública en el Municipio;
 - p) El Director de la Clínica Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social en el municipio;
 - q) El comandante del Cuerpo de Bomberos Municipal; y
 - r) Un representante de los grupos voluntarios.

Además el Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la incorporación de más Consejeros de la Administración Pública Municipal y, de aquellos designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a juicio de éste, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, formalizarán su integración al Consejo por el nombramiento oficial que reciban para el desempeño de su encargo, pudiendo delegar dicha representación en otro servidor público adscrito a su área o departamento para efectos de suplencia, debiendo hacerlo de conocimiento del Secretario Técnico por escrito.

ARTICULO 19.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y, sus titulares o suplentes no recibirán retribución económica o de otra índole por el desempeño de esas funciones.

Estas tareas deberán ser desempeñadas por los integrantes del Consejo, a través las Comisiones de Participación Ciudadana, Operativa, Comunicación Social, de Apoyo Financiero, Evaluación y Control, Ciencia y Tecnología a través de su Comisionado, además de las que decida el Consejo.

Dichas comisiones carecerán de facultades ejecutivas o coactivas, excepto cuando en asuntos de su competencia le sean otorgadas por el Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 20.- El Consejo, dentro del Sistema de Protección Civil será un órgano de consulta, supervisión y respaldo para la Unidad Municipal, que además de las señaladas en la Ley y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, apoyándolo en la detección, clasificación y evaluación de posibles agentes perturbadores de la población sus bienes o animales; así como la aplicación de medidas preventivas;
- II. Emitir anualmente los lineamientos y criterios conforme a los cuales se elaborarán los Programas Internos de Protección Civil en establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- III. Elaborar cada año el Programa Técnico de Prevención y, revisarlo al menos una vez cada semestre;
- IV. Solicitar al Ayuntamiento como medida de prevención y solución de contingencias o siniestros y, conforme al dictamen que emita la Unidad Municipal, que resuelva sobre la solicitud y selección de inmuebles y muebles propicios para habilitarlos como Alberques, Centros de Acopio o áreas de protección de personas y sus bienes, en situaciones de emergencia o desastrosas según el tipo de fenómeno y, la zona probable de afectación;
- V. Formular anualmente el Atlas Municipal de Riesgos para su análisis y aprobación del Ayuntamiento, debiendo de revisarlo al menos una vez cada seis meses;
- VI. Dictaminar en un plazo no mayor de cinco días naturales sobre el diagnóstico y análisis de la evaluación primaria de daños que le reporte la Unidad Municipal, previniendo las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos disponibles, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro, calamidad o desastre en el municipio;
- VII. Ratificar el Programa de Financiamiento Alterno para el fortalecimiento de cuerpos de emergencia, rescate y grupos voluntarios debidamente registrados en términos de este reglamento;
- VIII. Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y en especial de la Unidad;

- IX.** Acreditar, promover, impartir y verificar que los Programas de Capacitación y de cultura ciudadana en materia de protección civil, sean difundidos mediante capacitaciones;
- X.** Impulsar la ejecución de mecanismos permanentes de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal, municipal y de la sociedad;
- XI.** Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;
- XII.** Concertar con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y, con organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales, invitaciones para participar en acciones de protección civil;
- XIII.** Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico del Consejo;
- XIV.** Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;
- XV.** Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo un Reporte Trimestral, así como un informe de Trabajo Anual en el mes de agosto de cada año;
- XVI.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas, requiriendo al suscriptor o autoridad municipal los informes respectivos cuando el Pleno lo solicite y en el período que el caso lo amerite;
- XVII.** Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia, a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños;
- XVIII.** Plantear al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente reglamento;
- XIX.** Aprobar sus reglas internas de funcionamiento y la integración de Comisiones de Trabajo; y,
- XX.** Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo a realizar sus miembros y comisiones; y en su caso, proponerle al Presidente, Ayuntamiento y al Titular de la Unidad según corresponda las medidas correctivas que correspondan;
- III.** Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad, y en su caso, poderla delegar;

- IV. Inmediatamente después de evaluar las situaciones de emergencia, siniestro o desastre, deberá ordenar por sí o a través de los titulares de la unidad y de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal la instalación de un Centro de Mando en las cercanías de esas zonas para coordinar las actividades de protección civil entre los responsables de las corporaciones que concurran a la atención del problema, contando con la asesoría en lo posible de la Unidad o área de Protección Civil Estatal y, en su caso, nacional; y,
- V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, remitiendo el Orden del día y en su caso la información necesaria para su desahogo;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo;
- VI. Fungir como Secretario de Acuerdos para dar trámite a los procedimientos de sanción o de responsabilidades conforme al presente; y,
- VII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal, así como aquellas que acuerde el Consejo y su Presidente.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Levantar y autorizar con su firma las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el Libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Preparar el Orden del día de las Sesiones del Consejo, sometiéndola a consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo;
- V. Elaborar y actualizar el Directorio de los integrantes del Consejo y de la Unidad; y,
- VI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Asistir en representación de su dependencia u organismo a las sesiones del Consejo con voz y voto según sus excepciones;
- II. Proponer al Consejo la suscripción de los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las Comisiones que determine el Consejo con la correspondiente emisión de recomendaciones;

- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda inmediata a la población en caso de siniestro o desastre; y,
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo conforme a lo dispuesto por el presente, la Ley y su reglamento.

SECCION TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 25.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Técnico por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los demás miembros del Consejo.

ARTICULO 26.- Estas Sesiones se celebrarán:

- a) Si son ordinarias se realizarán por lo menos cuatro veces al año;
- b) Las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiese asuntos urgentes que tratar e inmediatamente después o previo según las circunstancias, a que se presentaren situaciones de siniestro o desastre en el municipio; y
- c) La realización de las permanentes, será decidida por el Pleno del Consejo, acordando previamente los términos, plazos, términos y condiciones para reunirse, debiendo hacerlas constar en el acta respectiva y previo a su realización.

ARTICULO 27.- La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma.

Y Para el caso de la celebración de sesiones extraordinarias, cuando se esté ante un peligro inminente que por su naturaleza y efectos, agrave o pueda perjudicar gravemente a la población o a un sector de ésta, no será necesario que medie convocatoria por escrito para la citación, requiriendo a sus miembros por cualquier medio de comunicación; y podrá celebrarse la sesión con los que asistan, procurando la presencia de al menos la mitad de los miembros según la naturaleza y gravedad del hecho peligroso o adverso, levantándose el acta respectiva de la misma y en ella especificando el medio empleado para su citación, debiendo recabar el nombre, cargo y firma de los que asistieren a ella.

ARTICULO 28.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes, donde en caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

En el supuesto de no reunirse el quórum, se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de autoridades u organismos federales y estatales en materia de protección civil y materias afines, los representantes de éstos asistirán como invitados a las reuniones que el mismo celebre, con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 29.- Las sesiones se desarrollarán conforme al Orden del Día aprobado por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará

un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes, para lo cual deberá llevarse un Libro.

ARTICULO 30.- El Presidente del Consejo procederá a hacer moción de orden a la persona o personas causantes y copartícipes cuando:

- I. Se exteriorice o se insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Se plantee un asunto distinto al que se está tratando;
- III. Se infieran injurias o insultos hacia algún miembro del Consejo o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes; y,
- IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión.

Cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones III y IV de este artículo, el Presidente al hacer la moción, apercibirá a los causantes que de no guardar el orden, se les mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.

CAPITULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

SECCION PRIMERA DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

ARTICULO 31.- La Unidad tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTICULO 32.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad se conformará de la siguiente manera:

- I. El Titular de la unidad;
- II. Un encargado de Prevención ;
- III. Un encargado Operativo; y
- IV. El demás personal operativo y administrativo que permita su presupuesto y funcionamiento.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento, según su disponibilidad presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Unidad.

Y para fines de coordinación y vinculación con la Administración Pública y el Presidente Municipal, quien tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Municipal, la Unidad a través de su titular deberá reportarse regularmente con el Secretario del Ayuntamiento Municipal y el Titular del Área de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el municipio, según los requerimientos del servicio y la buena consecución de sus labores.

ARTICULO 34.- La Unidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender inmediatamente y coordinar como órgano ejecutor las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre que pongan en riesgo o afecten a las personas, sus bienes y el entorno;

- II.** Implementar rápidamente las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y normalización de las condiciones de vida de la población en general;
- III.** Diseñar anualmente dentro del Subprograma de Auxilio, el Plan de Contingencias y someterlo al Consejo para su aprobación, así como someter la revisión que haga de éste al menos cada seis meses;
- IV.** Solicitarle al área de Desarrollo Urbano apoyo y asesoría para proporcionar servicios en materia de protección civil y que sea de su incumbencia;
- V.** Detectar y dictaminar sobre la habilitación de inmuebles para Albergues, centros de acopio o áreas de protección de la población y sus bienes, acordes con la eventualidad surgida o posible a presentarse y, según el área afectada a localizarse en la cabecera municipal y zona rural;
- VI.** Coordinar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y darle difusión constantemente;
- VII.** Administrar el Centro de Operaciones para su adecuado funcionamiento;
- VIII.** Dictaminar cada tres meses sobre los estudios, análisis de riesgos y zonas de alto peligro, además de otros servicios presentados o solicitados por los particulares, cuando sean convenientes y exigibles conforme a la historia del comportamiento de los fenómenos agresivos y a la normatividad vigente;
- IX.** Aprobar los Programas Internos de Protección civil presentados por los particulares, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;
- X.** Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas Específico e Interno, y demás procedimientos que presenten los particulares;
- XI.** Establecer un Padrón General que incorpore todas las industrias y establecimientos considerados de Mediano y Alto Riesgo instaladas en la cabecera municipal y zona rural;
- XII.** Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social para integrar sus Unidades Internas de Protección civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto;
- XIII.** Promover la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar su actuación en caso de siniestro, calamidad o desastre;
- XIV.** Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas, para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- XV.** Diseñar y difundir los Programas de Capacitación Ciudadana en materia de Protección Civil al menos cada año;
- XVI.** Llevar a cabo cuando menos dos campañas de difusión a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección;
Implantar y actualizar anualmente los Padrones para registrar ante la Unidad Estatal de Protección Civil a:

atención de emergencias; y,

a).- Personas y organizaciones involucradas en la

b).- Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgo.

- XVII.** Promover el establecimiento de sistemas de alerta y prevención para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación impliquen alto riesgo;
- XVIII.** Propiciar y promover la organización de Comités Vecinales en el centro, colonias y comunidades del municipio, a fin de fomentar la cultura en materia de protección civil y de autoprotección, además recomendarles la adopción de medidas preventivas en caso de una emergencia, siniestro o desastre;
- XIX.** Implantar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad, así como de los sectores de población mas expuestos;
- XX.** Informar trimestralmente al Consejo, por conducto de su Titular sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XXI.** Llevar un archivo sobre Desastres ocurridos en el Municipio;
- XXII.** Elaborar un Programa Anual de Trabajo como propuesta para el Presupuesto Programático y Financiero de la Unidad, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXIII.** Asignar un vocero que se coordine con el Sistema de Protección Civil, el Ayuntamiento, el Consejo y la Unidad Municipal para mantener a la población oportunamente informada de las acciones y mecanismos para hacer frente a fenómenos que atenten contra a la protección civil;
- XXIV.** Contar con un área de Acceso a la Información Pública correspondiente o, mantener un Enlace ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal para cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Acceso a la Información Pública Municipal y,
- XXV.** Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos legales.

SECCION SEGUNDA DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 35.- El Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y proponer las acciones inmediatas que la Unidad Municipal realice en cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo anterior y demás comprendidas en el presente, así como las acordadas por el Consejo, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- II.** Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, Presidente Municipal Y del Consejo en materia de protección civil;
- III.** Decidir, previa autorización del Presidente Municipal sobre las solicitudes de descuentos y condonaciones sobre cuotas de recuperación por la prestación de los servicios en materia de protección civil sobre los montos contenidos en las Disposiciones

Administrativas de Recaudación del Ejercicio Fiscal Municipal correspondiente;

- IV.** Contar con facultades de inspección, vigilancia y imposición de sanciones, pudiendo delegar las dos primeras solamente;
- V.** Vigilar, corroborar y sancionar la ejecución de los Programas Especiales de Protección Civil, de los Internos y del Municipal a los responsables y participantes en su realización;
- VI.** Aplicar y proponer los programas correspondientes a los Presupuestos que anualmente autoriza el Ayuntamiento para la Unidad en materia de protección civil, así como las modificaciones a éstos;
- VII.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil y práctica de simulacros, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;
- VIII.** Suscribir los acuerdos y convenios que el Ayuntamiento resuelva su celebración con las dependencias entidades y organismos públicos federales estatales y privados para precisar que sus servicios y actividades u apoyo e intervención en casos de riesgos, siniestros o desastres se proporcionen conforme a las necesidades de la población y su entorno;
- IX.** Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias para el municipio cada año;
- X.** Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;
- XI.** Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- XII.** Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Unidad;
- XIII.** Informar al Consejo sobre todas evaluaciones primarias elaboradas por la Unidad de oficio o a petición de parte y, respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- XIV.** Designar un área de Acceso a la Información Pública correspondiente o, asignar un Enlace ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el Reglamento de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XV.** Enviar al Consejo el dictamen correspondiente a la ubicación y selección de inmuebles que pudieran ser habilitados como Albergues, centros de acopio o áreas de protección de la población y sus bienes, acordes con la eventualidad surgida y, según el área afectada a situarse en la cabecera municipal y zona rural, como medida de prevención y para el conocimiento de la población;
- XVI.** Proponerle al Presidente del Consejo la instalación de los Centros de Acopio para favorecer la donación de víveres y artículos necesarios para enfrentar contingencias, siniestros o desastres en el municipio o fuera de éste, levantando su correspondiente inventario; y
- XVII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

ARTICULO 36.- Ante la presencia o pronóstico de situaciones de alerta, emergencias, siniestro, calamidad o desastre el titular de la Unidad Municipal deberá:

- a) Acudir inmediatamente al área de desastre para implementar de manera provisional las áreas de auxilio y socorro y enfrentar los estados de mando, mitigando inicialmente el fenómeno destructivo ocurrido o a presentarse;
- b) Declarar la evacuación del área o sitio afectado o próximo a damnificarse por la presencia de un fenómeno destructivo como medida de prevención y protección de las personas, bienes animales, así como difundir las medidas previas de salvamento, disposición será formalizada por el Presidente Municipal;
- c) Informar inmediatamente al Presidente Municipal de la situación imperante en el área o sitio azotado por el fenómeno y la población afectada de manera preliminar y, solicitarle la inmediata celebración de la Asamblea al Consejo a través del Secretario para formalizar la instalación de los Centros de Albergue y Acopio, además de acordar las acciones, mecanismos y apoyos necesarios a favor de la protección civil;
- d) Reunir a las brigadas vecinales, voluntariado, cuerpos de auxilio registrados y solicitar apoyo necesario a otras personas y organismos públicos o privados para enfrentar los estados de mando para proveer a la población de la protección civil necesaria;
- e) Convocar a la Instalación del Centro Municipal de Mando;
- f) Informar de la situación imperante a la Unidad Estatal de Protección Civil
- g) Comunicar por escrito a los encargados de la Prestación de los Servicios vitales sobre el estado preliminar posterior a la verificación de siniestro calamidad o desastre;
- h) Atender y todas las denuncias y reportes ciudadanos, registrándolos e implementando las medidas de seguridad y prevención necesarias y oportunas; y
- i) Las demás que se necesiten para lograr mitigar y restablecer las condiciones mínimas de seguridad

ARTICULO 37.- Los convenios a que se refiere la Fracción VIII del Artículo 35 serán suscritos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo o el Titular de la Unidad con las autoridades federales, estatales o municipales y, con personas u organismos civiles o privados; y contendrán:

- I. La Personalidad con que se comparece;
- II. Los fundamentos legales y técnicos;
- III. Las Materias y acciones objeto de la coordinación, apoyo o servicio a proporcionar o facilita;
- IV. La participación que corresponda a cada una de las partes;
- V. El órgano u órganos administrativos encargados de las actividades materia de la coordinación;
- VI. La asignación de recursos humanos, financieros y materiales que en el caso se reportarán por escrito al Consejo;
- VII. La vigencia, prórroga y, en su caso, los motivos de terminación;
- VIII. Los Sistemas de Información y el mecanismo de evaluación para determinar su eficacia y utilidad social;
- IX. Especificar la realización de acciones en forma directa por aquellas autoridades o personas y grupos privados o públicos cuando:
 - a) De la verificación se identifique a una persona jurídicamente física o moral, como un factor de riesgo y, por la hora, lugar o

- circunstancias las autoridades municipales competentes no puedan actuar;
- b) En ausencia de la autoridad municipal competente, se requieran llevar a cabo acciones de evacuación, desalojo, clausura, acordonamiento y cierre de vialidades;
 - c) Se requiera de su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre;
- X. Los anexos técnicos;
 - XI. Lاپso de vigencia;
 - XII. Causas de de terminación; y
 - XIII. Las demás que acuerden las partes y, que no contravengan a las disposiciones del presente, de la Ley y su reglamento.

Además deberán ser publicados por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y, por lo menos en un Diario de mayor circulación en la entidad.

SECCION TERCERA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y AYUDA

ARTICULO 38.- Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento y ejecución de acciones y Programas de Protección Civil, estando en libertad de agruparse libre y voluntariamente para participar y apoyar solidaria y coordinadamente a aquella población que haya sufrido el impacto de algún agente perturbador.

ARTICULO 39.- Los grupos voluntarios y Ayuda que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, solicitarán su registro ante la Unidad cumpliendo lo siguiente:

- I. Presentar solicitud debidamente suscrita por el representante que se encuentre facultado para ello;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- III. Comprobante de domicilio social que cuente con un medio de radiocomunicación;
- IV. Copia certificada del acta que acredite la personalidad del representante;
- V. Directorio actualizado de los miembros y dirigentes de la asociación;
- VI. Contar con un mínimo de 15 elementos, que deberán acreditar la capacitación específica, según la actividad del grupo;
- VII. Copia del registro ante la autoridad correspondiente y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la modalidad que le corresponda;
- VIII. Inventario del parque vehicular, definiendo cada tipo de unidad ya sea ambulancia, vehículo de rescate, transporte de personal, grúas, remolque, de Apoyo logístico y, otros especificando cuáles;
- IX. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- X. Relación del equipo con que se disponga en cada vehículo;
- XI. Relación del equipo complementario con que se cuente y, que no esté incluido en la fracción anterior;
- XII. Impresiones fotográficas de los automotores debidamente rotulados;

- XIII. En caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y autorización otorgada por la autoridad competente en la materia;
- XIV. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare responsabilidad civil ante terceros de las unidades del parque vehicular;
- XV. Impresiones fotográficas de los uniformes utilizados;
- XVI. Impresiones fotográficas del Escudo o emblema que los identifique;
- XVII. Listado de frecuencias de radio utilizadas para las transmisiones y, copia de la autorización de uso correspondiente de la misma, expedida por la autoridad correspondiente ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes;
- XVIII. Copia del gafete o carnet de identificación utilizado por su personal;
- XIX. en caso de proporcionar apoyo de sanidad, salud y atención prehospitalaria, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional; y
- XX. Las demás que sean acordadas por el Pleno del Consejo;

Y en cuanto a las personas físicas se asentará su profesión, oficio, especialidad o habilidades en las tareas de protección civil.

ARTICULO 40.- Cuando los grupos de voluntarios y Ayuda solicitantes del registro no reúnan todos los requisitos anteriores, podrán según la actividad y origen de la labor que ofrezcan, pedir un registro provisional ante el Titular de la Unidad Municipal, quien lo expedirá por 6 meses, renovable siempre y cuando cumplan al menos con los requisitos de las Fracciones III, V, VIII, X, XI, XVI y XVIII del artículo anterior, además de contar con:

- I. Acta constitutiva con objetivos y fines, firmada por todos sus miembros;
- II. Personal capacitado y con adiestramiento comprobado;
- III. Registro de miembros con sus datos generales actuales;
- IV. Bitácoras de servicio;
- V. Impresiones fotográficas de alguna prenda que los distinga plenamente;
- VI. Credencial o gafete de identificación; y
- VII. Las demás que sean necesarias según la naturaleza de los apoyos a prestarse.

ARTICULO 41.- Las instituciones sociales y grupos voluntarios de Ayuda que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la Unidad Municipal.

Además, previa comprobación de sus actividades de auxilio en materia de protección civil, podrán ser reconocidos y beneficiados con apoyos institucionales a través de la solicitud expresa que se realice al Ayuntamiento y al Presidente Municipal para la realización de sus actividades en beneficio de la población que lo requiera.

ARTICULO 42.- Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares y de Ayuda, para registrarse presentarán solicitud por escrito o llenarán en los formatos que expida la Unidad, cubriendo los requisitos que esa ley y su reglamento les señalen.

ARTICULO 43.- Los grupos voluntarios también deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo.

No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad que se deberán de encontrar entre los 12 a 16 años, previo consentimiento por escrito de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Reforestación;
- IV. Eventos de tipo social;
- V. Desfiles; y,
- VI. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

ARTICULO 44.- La Unidad podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los grupos voluntarios y de Ayuda, sus procedimientos de operación y los estados patrimoniales, contables o financieros para en su caso, a través de supervisiones periódicas y, estar en condiciones de gestionar ante el Ayuntamiento y el Consejo, los apoyos necesarios para su buen funcionamiento y auxilio en beneficio de la población.

ARTICULO 45.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Unidad, otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante.

Dicha constancia, tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de Enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones y requisitos contemplados en el presente Reglamento; y no se haya violado el mismo.

ARTICULO 46.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Facilitar con su colaboración las acciones de apoyo, ayuda y auxilio a la ciudadanía y las autoridades en caso de emergencias, siniestros o desastres, así como en la verificación de eventos masivos de naturaleza religiosa, cívica y social;
- II. Difundir el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad;
- III. Recibir agradecimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- IV. Solicitar la gestión y colaboración de la Autoridad municipal para acceder a los beneficios de apoyos y donativos realizados por personas, instituciones sociedades asociaciones y, otros;
- V. Aceptar apoyos y donativos realizados por personas, instituciones, sociedades, asociaciones y otros, en beneficio de la protección civil y la ciudadanía, debiendo de levantar la constancia y comprobantes correspondientes;
- VI. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad;
- VII. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;

- VIII.** Coordinarse con la autoridad municipal correspondiente y, el responsable de Protección civil, para todos los operativos que se realicen para obtener fondos económicos;
- IX.** Usar frecuencias de radiocomunicación que las áreas de Seguridad Pública Municipal y, de la Central de Emergencias les proporcionen previa autorización de la Unidad; y,
- X.** Los demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento.

ARTICULO 47.- Son obligaciones de los grupos voluntarios y de ayuda, una vez registrados ante la Unidad, las siguientes:

- I.** Participar en las acciones de apoyo, ayuda y auxilio a la ciudadanía y las autoridades en caso de emergencias, siniestros o desastres, así como en la verificación de eventos masivos de naturaleza religiosa, cívica y social;
- II.** Coadyuvar activamente en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- III.** Conducirse con aptitud de auxilio y servicio generoso, respeto, y colaboración con todas las personas ya sean compañeros, colaboradores y ciudadanía en general;
- IV.** Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- V.** Prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- VI.** Coadyuvar con la Unidad en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- VII.** Informar a la Unidad de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VIII.** Informar mensualmente y por escrito a la Unidad sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Unidad; y,
- IX.** Las demás que señalen la Ley, el Padrón de Registro y demás Ordenamientos Legales.

ARTICULO 48.- Asimismo, los miembros de los grupos voluntarios y de ayuda, por ningún motivo prestarán sus servicios de protección civil cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

Así mismo, no serán motivo de denuncia penal, aquellas acciones realizadas por los voluntarios cuando se presuma la comisión de algún delito en el ejercicio de su actividad por extravíos o desapariciones de objetos o pertenencias, donde los propietarios o poseedores carezcan de medios probatorios para justificar plenamente su existencia y desaparición en el momento del evento.

SECCION CUARTA DE LAS UNIDADES O BRIGADAS VECINALES Y/O COMUNALES

ARTICULO 49.- Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de Protección Civil, la Unidad promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones

preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

ARTICULO 50.- Y para implementar acciones preventivas y aquellas inmediatas de atención ante la presencia de un agente perturbador, los vecinos y habitantes se conformarán en brigadas vecinales y comunales, que serán coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil o el Centro Municipal de Mando según sea el caso, pudiendo también registrarse ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Unidad.

SECCION QUINTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- Los cuerpos de bomberos legalmente constituidos y reconocidos por el municipio, se considerarán como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil por los servicios de atención y combate contra incendios y emergencias cotidianas necesarias para la salvaguarda de las personas, sus bienes, animales domésticos y entorno.

Para ello se deberán coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil, demás autoridades y sociedad, para eficientar sus servicios con la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento acordará en sus presupuestos la forma de otorgar subsidios a estos cuerpos de bomberos, los que deberán obligar a cumplir con todos los requerimientos que marque la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos vigente en la entidad y demás reglamentos de aplicación a la materia, para que el Ayuntamiento

ARTÍCULO 53.- La coordinación que los cuerpos de bomberos legalmente constituidos lleven a cabo, será a través de sus representantes con la Unidad de Protección Civil y el Presidente Municipal para:

- I. Eficientar sus servicios de atención y combate contra incendios y emergencias cotidianas necesarias para la salvaguarda de las personas, sus bienes, animales domésticos y entorno;
- II. Solicitar y proporcionar a través de la Unidad Municipal de la autoridad municipal competente, la información necesaria para establecer un Sistema Municipal de Estadística de Siniestros para formular medidas de prevención contra incendios, pérdidas humanas y materiales a causa de éstos u de otros hechos o fenómenos destructivos;
- III. Prestar asesoría y dictaminar en muebles e inmuebles sobre instalaciones contra incendios, alarmas de evacuación e iluminación de emergencias y de asistencia, en etapa de construcción, montaje y supervisarlos durante su funcionamiento;
- IV. Formular para aceptación del Ayuntamiento y la Unidad sus presupuestos y Programas de Prevención y Atención a emergencias, debiéndolos difundir entre los habitantes de la cabecera municipal y las comunidades; y
- V. Las demás establecidas en sus disposiciones internas, acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento, dependencias y entidades públicas o privadas.

SECCION SEXTA DEL CENTRO MUNICIPAL DE MANDO

ARTICULO 54.- El Centro Municipal de Mando es el espacio físico e infraestructura instalada donde se realizarán operaciones y actividades, con el objeto de:

- I.** Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia o desastre;
- II.** Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.** Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención pronta y eficaz de la emergencia o desastre;
- IV.** Establecer y coordinar los Albergues, Centros de Acopio o áreas de protección civil para recibir y administrar ayuda a la población y sus bienes afectada por un siniestro o desastre;
- V.** Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación;
- VI.** Proporcionar medios de identificación al personal de la Unidad y el voluntariado que los distinguan y cuantifiquen, en casos de riesgo, alto riesgo, siniestro, desastre o emergencia; y
- VII.** Formular y, en su caso, difundir boletines de información, donde se indique claramente el alcance de la zona de desastre, las medidas y cuestiones de interés para la población y su protección.

ARTÍCULO 55.- Este Centro deberá contar con un Sistema de Información y Consulta a la vanguardia de los medios y avances tecnológicos y de comunicación, que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio, además de toda la información que se requiera para enfrentar adecuadamente el fenómeno.

**TITULO III
CAPITULO PRIMERO
DE LA EDUCACION y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

**SECCION PRIMERA
DE LA CAPACITACION**

ARTICULO 56.- El Consejo, por conducto de la Unidad Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

ARTICULO 57.- La Unidad implantará y ejecutará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la Unidad colaborará y solicitará de la Unidad Estatal de Protección Civil en la promoción, información y ejecución de Programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que se impartan en el Municipio las Autoridades de Educación Pública, los entes capacitadores y consultores públicos o privados en materia de Protección Civil debidamente registrados ante la Unidad Estatal y cumplan con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

ARTICULO 58.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de protección civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros que la Unidad Municipal imparta o avale su realización con la debida aprobación del Consejo, elaborará los Manuales de Capacitación correspondientes.

SECCION SEGUNDA DE LOS SIMULACROS

ARTICULO 59.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar de la población, autoridades, cuerpos de apoyo y voluntariado, en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

ARTICULO 60.- En todos los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, establecimientos abiertos al público o vehículos de transporte escolar o de personal, o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberán:

- I. Practicarse simulacros;
- II. Colocarse en lugares visibles material y señalización adecuada conforme a la norma vigente para tal efecto;
- III. Distribuir instructivos para casos de emergencia donde se especifiquen las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro; y
- IV. Señalar y difundir las rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Para la realización de estos, deberá hacerse del conocimiento con un mínimo de ocho días de anticipación de la Unidad solicitándole su autorización.

ARTICULO 61.- Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año y, podrán solicitar por escrito para su realización apoyo y asesoría a la Unidad Municipal. El personal que labore en los lugares precitados, deberá participar en esos simulacros para su adiestramiento.

Las Dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, participarán activamente en los simulacros que la Unidad así les solicite, debiendo realizar al menos tres simulacros al año como una medida de prevención y difusión de la cultura de la protección civil.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCION CIUDADANA

SECCION PRIMERA DE LA SEGURIDAD INTERNA

ARTICULO 62.- En todos aquellos inmuebles en los que por sus características exista la posibilidad de concentración de personas, bien sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales o públicas, se deberán conformar según sus dimensiones:

- I. El giro de las instalaciones, ubicación, características topográficas y ecológicas correspondientes la distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión más próximos;
- II. Un módulo o Brigada Interna para elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil;
- III. Integrar comités de ayuda mutua o brigadas afines o por la zona de influencia que se encuentren capacitados y con equipo apropiado para control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios;
- IV. Colocar señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las Normas Oficiales vigentes, y los equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan debiendo aplicar tales normas; que puertas de salida se habrán hacia fuera, sin obstrucciones iluminadas;
- V. La zona de Salvaguarda según el riesgo que se trate con el radio vector máximo y mínimo que comprenda las áreas de riesgo en sus instalaciones, el destino de cada una de éstas, los niveles de utilización y ocupación del suelo, con los dictámenes previos de otras autoridades competentes; y
- VI. Las demás que estén en contenidas en el presente, la Ley y su reglamento, así como aquellas que durante una inspección sean solicitadas por la Unidad Municipal y, que se encuentren sustentadas en Normas Oficiales Vigentes, según lo dispuesto por el Pleno del Consejo.

Lo anterior para estar en condiciones de hacer frente a cualquier contingencia que por o con motivo de las actividades realizadas, pudieran afectar a terceros, sus bienes, animales o su entorno ambiental.

ARTICULO 63.- Los propietarios, responsables, gerentes o Administradores de tales establecimientos estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente, la Ley y su reglamento y, cuyas actividades de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- I. Instituciones de Educación pública y privada;
- II. Oficinas Gubernamentales;
- III. Templos y Centros Religiosos;
- IV. Teatros;
- V. Cines;
- VI. Bares y similares;
- VII. Restaurantes y afines;
- VIII. Panaderías y análogos;
- IX. Centros Nocturnos y análogos
- X. Discotecas y parecidos;

- XI. Centros Comerciales y similares;
- XII. Centros recreativos;
- XIII. Centros de Espectáculos y masivos permanentes o provisionales;
- XIV. Centros deportivos;
- XV. Estadios, plazas de toros y similares;
- XVI. Clínicas, hospitales y sanatorios;
- XVII. Aeropuertos y helipuertos;
- XVIII. Hoteles, moteles y centros de hospedaje;
- XIX. Ferias y lugares donde se establezcan juegos eléctricos y mecánicos;
- XX. Establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos;
- XXI. Plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas L.P. y Natural;
- XXII. Establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de materiales explosivos;
- XXIII. Laboratorios con procesos industriales;
- XXIV. Industrias que desarrollen procesos considerados de mediano y alto riesgo; y,
- XXV. En general, todos aquellos lugares que la Unidad establezca de acuerdo a la actividad y características del inmueble y que usualmente tengan una concentración superior a cincuenta personas.

Además, la Unidad Municipal para clasificar a las industrias o locales establecidos o a establecerse en el municipio, se ajustará a las disposiciones que la Unidad Estatal establezca en los Catálogos de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, según sea el grado de riesgo que presenten con base a la Normatividad Estatal y Federal

SECCION SEGUNDA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 64.- El Programa Interno de Protección Civil deberá ser actualizado cuando se presenten modificaciones tecnológicas, estructurales o de organización y, se presentará ante la Unidad Municipal debiendo contener como mínimo:

- I. El responsable del Programa;
- II. Procedimientos a aplicarse en caso de alto riesgo, emergencias, siniestros o desastres, tanto en ámbito interno, como los que afecten a la población;
- III. Sus procedimientos de coordinación, comunicación y de información;
- IV. La conformación de la Unidad o Modulo Interno de Protección Civil;
- V. El análisis de riesgos internos y externos a que está expuesta la edificación;
- VI. Planos de Rutas de evacuación y salidas de emergencia libres de obstrucciones que permita el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la Unidad, según las características del inmueble;
- VII. Implementar la señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad, y todas aquellas señales de carácter informativo,

- preventivo y prohibitivo que apliquen conforme a la normatividad vigente, en función a la actividad que se desarrolle;
- VIII.** Establecer equipos de seguridad tales como: de protección personal, primeros auxilios, rescate y contra incendios con las características que determine el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio;
 - IX.** Un directorio de responsables, de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;
 - X.** Un programa de mantenimiento anual de instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, estructurales, equipos de seguridad y medidas de seguridad;
 - XI.** La implementación de un Plan de Contingencia, que establezca las medidas de mitigación y atención de una emergencia; colocando en lugares visibles los procedimientos de operación;
 - XII.** Un Programa de Difusión de las Acciones Preventivas antes, durante y después de acuerdo a los riesgos preestablecidos, colocando los instructivos en lugares visibles;
 - XIII.** Un Programa de Capacitación del Personal Brigadista; y,
 - XIV.** Un Programa de Revisión con Propuestas de Calendarización de inspecciones a cada una de las empresas, negocios, locales públicos o privados;
 - XV.** Entregarle a la unidad cuando menos cuatro informes anuales que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene rindan, que para este efecto se hayan conformado en cada negocio, empresa o locales públicos o privados;
 - XVI.** La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga;
 - XVII.** Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles de Protección Civil; y
 - XVIII.** Los demás que establezca la Unidad, de acuerdo a la actividad y características del inmueble.

Lo previsto en las fracciones VI, VII, X y XII del presente artículo deberá soportarse con los planos correspondientes, debiendo adjuntar asimismo copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

ARTICULO 65.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, no listados en el artículo 55 del presente reglamento, considerados de bajo riesgo por la Unidad, de acuerdo a la normatividad vigente, deberán:

- I.** Contar con extinguidores aptos para fuego tipo ABC con capacidad de 9 kilogramos y uno de CO₂ (bióxido de Carbono) según las dimensiones del local o establecimiento y conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, si manejan equipo eléctrico o de cómputo específico para fuego tipo C, respetando la vigencia del mismo, para lo cual, aplicarán lo marcado dentro de las normas vigentes correspondientes;
- II.** Elaborar e implementar un Plan Anual de Contingencias, que incluya básicamente lo siguiente:
 - a)** Análisis de Riesgos del inmueble;
 - b)** Rutas de evacuación y salidas de emergencia libres de obstrucciones que permita el desalojo de las personas en

- un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la Unidad, según las características del inmueble;
- c) La implementación de la señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad, y todas aquellas señales informativas, preventivas y prohibitivas que establezca la normatividad aplicable;
- d) Un directorio de servicios de emergencia;
- e) Un programa de mantenimiento anual de instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, estructurales, equipos de seguridad y medidas de seguridad;
- f) La implementación de un programa de difusión de las acciones preventivas antes, durante y después, de acuerdo a los riesgos preestablecidos, colocando los instructivos correspondientes en lugares visibles;
- g) La implementación de un programa de capacitación al personal, así como realizar un simulacro cuando menos dos veces al año;

III. Lo demás que establezca la Unidad, de acuerdo a la actividad y características del inmueble;

ARTICULO 66.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes o administradores, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores, deberán presentar ante la Unidad, para su evaluación y aprobación respectiva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su elaboración, el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencias, según corresponda.

Este será revisado y verificado para su debido dictamen por la Unidad Municipal.

ARTICULO 67.- Todos los programas Internos de Protección Civil y Planes de contingencias, además deberán:

- I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los 15 días hábiles a aquel en que alguna de las circunstancias anteriores se presente;
- II. Formularse y entregarse en tres tantos ante la Unidad, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento.
- III. Contar con constancia de revisión expedida por el Encargado del H. Cuerpo de Bomberos en el municipio en cuanto a prevención de incendios;
- IV. Tener carta de Corresponsabilidad Civil, según sea que el programa haya sido formulado por la empresa o por algún consultor externo debidamente registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil;
- V. Acreditar la capacitación contra incendios, así como en materia de primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, por instituciones reconocidas por la Unidad; y,
- VI. Tener dictamen de verificación de instalaciones de gas L. P. eléctricas, hidráulicas y estructurales conforme a la normatividad correspondiente.

ARTICULO 68.- Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente,

deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

ARTICULO 69.- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a que se refiere éste capítulo, deberán contar para su funcionamiento con el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencias según corresponda, debidamente aprobado por la Unidad, mediante dictamen que así lo haga constar.

Respecto a las empresas de nueva creación que requieran de un Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo ante la Unidad en un plazo no mayor de 120 días después del inicio de sus actividades.

Y cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal instalada dentro del municipio, deberá elaborar su correspondiente Programa Interno de Protección Civil, el cual, formará parte integral del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 70.- La Unidad formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones y su correcta solventación.

Si la Unidad realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Cumplido lo anterior, la Unidad contará con un plazo igual para emitir el visto bueno, emitiendo el Dictamen correspondiente.

ARTICULO 71.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas, deberán presentar para su dictamen ante la Unidad un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de los mismos y que garantice la seguridad de los asistentes al evento.

ARTICULO 72.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, zonas de concentración de evacuados para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, con el visto bueno de la Dirección Municipal de Obras Públicas a través de su área de desarrollo Urbano en el municipio , además de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en el municipio;

- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección de Obras Públicas;
- V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI. Los servicios médicos, de seguridad privada, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente y, conforme al aforo previsto;
- VII. El organizador deberá establecer en coordinación con la Unidad Municipal un Puesto de coordinación en el lugar del evento, estando obligado a brindar los recursos necesarios para el caso concreto;
- VIII. El organizador pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública, Estatal o Municipal en la realización del mismo; y
- IX. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de protección civil y que legalmente procedan.

Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil y, en caso de ser necesario en coordinación con la Unidad Estatal, supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.

SECCION TERCERA DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 73.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará además a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

- I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo, deberá presentar el programa ante la Unidad para su aprobación, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la realización del evento;
El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Unidad hasta cinco días hábiles anteriores al evento.
En caso de que la Unidad hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.
- II. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad el programa especial de protección civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando un desglose por tiempos y actividades del mismo.
Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Unidad efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento; y emitirá un dictamen sobre el programa dentro del plazo de 5 días contados a partir de la realización de la inspección.

En caso de que la Unidad hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

- III.** Para la celebración de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentarle la documentación de la fracción anterior la Unidad, con anticipación mínima de 230 días hábiles al día del evento, además del programa especial de protección civil que proponga, para que aquella de aviso a la Unidad Estatal. Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Unidad recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y, ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento. Cumplido lo anterior, la Unidad emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes en un dictamen preliminar derivado de la reunión intermunicipal, notificándose al organizador y previa visita de supervisión, a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días naturales dé cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente.

ARTICULO 74.- Cuando surjan situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas constituyendo riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil y demás requisitos previstos en el presente, cuando sean del conocimiento de la Unidad, ésta implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias.

El organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo del desarrollo de dicho evento, del retribución de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

CAPITULO TERCERO SECCION PRIMERA DE LA SEGURIDAD GENERAL EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 75.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Unidad, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, previa inspección levantada a los bienes e instalaciones, podrá acordar por escrito el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá contar con un extinguidor cuyas características determinará la Unidad.

ARTICULO 76.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Unidad, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular además de la Unidad Estatal de Protección Civil, debiendo aquellos corregir las fallas y obtener el dictamen correspondiente de una Unidad de Verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor deberá negar el servicio conforme al citado reglamento.

La Unidad denunciará ante la dependencia correspondiente y, reportará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil, a las plantas locales de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecidas en el Municipio, o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

ARTICULO 77.- Los puestos en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de diez kilogramos y utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador de alta presión y estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del Cuerpo de Bomberos en coordinación con la Unidad.

En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar como mínimo un extinguidor cuyas características determinará la Unidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL

ARTICULO 78.- Todas aquellas personas que se dediquen a fabricar, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con la Licencia respectiva expedida por la autoridad federal correspondiente.

Para contar con la opinión favorable del Gobernador en materia de permisos explosivos dictados por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitarse a la Dirección General de Gobierno y Servicios Jurídicos.

Además, deberá permitir y solicitar la practica de visitas de verificación por personal de la Unidad Estatal o municipal al lugar donde se pretenden realizar las actividades.

ARTICULO 79.- La quema de juegos pirotécnicos solo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el Permiso General y Permiso de Quema correspondientes y, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de obtener la anuencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y, previa autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Unidad al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

ARTICULO 80.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la Unidad y cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento para la atención de emergencias; y,
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros.

Y en aquellos casos en que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier espectáculo diferente a los referidos anteriormente, anexas además un Programa Especial de Protección Civil.

ARTICULO 81.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Unidad tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente.

ARTICULO 82.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado además de cumplir con lo dispuesto por 136 del Reglamento de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado; deberá solicitarlo a la Unidad, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Unidad, debidamente requisitada, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física, o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de zonificación y usos del Suelo del Municipio o el equivalente;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. Estudio de impacto de riesgo/vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTICULO 83.- Y tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, para obtener la conformidad del Presidente Municipal, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del Permiso General que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

- III. Constancia o acta de Inspección levantada por la Unidad Municipal y,
- IV. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados.

Y cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno y, el Titular de la Unidad deberá denunciar tales hechos ante la autoridad competente, dándole aviso al Consejo y al Sindico del Ayuntamiento, además de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 84.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Unidad contará con un termino de 60 días naturales después de su recepción, para manifestarle por escrito su opinión al Presidente Municipal se encargará:

- I. Solicitar o ejecutar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente y donde pretenda instalar la fabrica taller o comercio, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar, a costa del interesado, independientemente de los que pudiera realizar la Unidad Estatal de Protección Civil;
- II. Emitir su correspondiente dictamen ponderando la seguridad pública y el impacto que su instalación podría causar para la protección de la comunidad; y
- III. Requerir al Cuerpo de Bomberos la práctica de visitas de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, quien notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

ARTICULO 85.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 81 del presente reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Unidad.

En caso de que no se hubieren satisfecho dichos requisitos, el Presidente Municipal emitirá su No Conformidad en base al dictamen que le remita la Unidad Municipal, notificando su determinación a la autoridad correspondiente y al interesado dentro de los 3 días siguientes a la emisión del dictamen citado.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES

ARTICULO 86.- En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el Director Responsable de la Obra adoptará las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Asimismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales

peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 87.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Unidad y la Dirección General de Ecología del Municipio, se coordinarán y colaborarán entre sí para hacer frente emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, ataques de abejas o algún otro tipo de animal que represente un peligro latente o inmediato para la sociedad.

Además, podrá solicitar apoyo de quien consideren pertinente y de las autoridades correspondientes para la inmediata atención de derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los cauces de sequías, arroyos, presas o depósitos de cualquier tipo que se hagan al aire libre o representen un peligro en su contención de en el territorio del municipio, se sus limites con otros o de aquellos que le causen perjuicio.

CAPITULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y SUBPROGRAMAS

SECCION PRIMERA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 88.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

ARTICULO 89.- El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VII. Los demás elementos que determine el Consejo.

ARTICULO 90.- Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- II. Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

ARTICULO 91.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por el Ayuntamiento.

ARTICULO 92.- La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros o desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de monitoreos, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

SECCION SEGUNDA DE LOS SUBPROGRAMAS

ARTICULO 93.- El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

ARTICULO 94.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

ARTICULO 95.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que sean necesarios;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la unidad de protección civil deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII. Las políticas de comunicación social;
- IX. Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros; y,
- X. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el artículo 85 de este reglamento.

ARTICULO 96.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio Ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTICULO 97.- El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I. Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV. Implementación de los albergues y refugios temporales;
- V. Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones;
- VI. Las políticas de comunicación social; y,

- VII.** Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 87 de este reglamento.

ARTICULO 98.- El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTICULO 99.- El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I.** Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II.** Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III.** Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

TITULO IV CAPITULO PRIMERO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTICULO 100.- En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

Éste se expedirá cuando menos cada tres años y, deberá ser revisado cada año o antes según sea necesario; una vez aprobado por el Ayuntamiento, será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal, además de encontrarse a disposición de la población del municipio para su consulta en los medios impresos y electrónicos con que cuente la Administración Municipal.

ARTICULO 101.- El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I.** La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II.** La evaluación del peligro que representa la emergencia, riesgo o desastre;
- III.** Los sitios donde puedan presentarse situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre, los que se integrarán al Atlas Estatal de Riesgos en la Entidad;
- IV.** Su ubicación en la geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- V.** El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Y para su elaboración, se podrá solicitar la asesoría de la Unidad Estatal y todas aquellas instancias estatales o federales competentes.

ARTICULO 102.- En el Atlas Municipal de Riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I.** Geológicos y análogos ;
- II.** Hidrometereológicos y semejantes;
- III.** Químicos y similares ;

- IV. Sanitarios y afines; y,
- V. Socio-organizativos y aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masivas de población.

ARTICULO 103.- Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

ARTICULO 104.- En el Atlas Municipal de Riesgos, las áreas de atención se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y,
- III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

ARTICULO 105.- La Unidad, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres;
- III. Proponer al Ayuntamiento la actualización de políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres;
- IV. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores detectados; y
- V. Servir de consulta a la ciudadanía a grupos de estudio, así como valorar las zonas susceptibles de Desarrollo Industrial, comercial o de servicios.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DECLARATORIAS

SECCION PRIMERA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 106.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal la hará en sesión de cabildo al Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 107.- La Declaratoria de Emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;

- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

ARTICULO 108.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil, a la Unidad Estatal de Protección Civil y las autoridades correspondientes en la entidad y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente de ser posible y en los medios masivos de comunicación radiofónicos, electrónicos y escritos.

ARTICULO 109.- La Unidad ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

ARTICULO 110.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

SECCION SEGUNDA DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 111.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal en un plazo no mayor de 3 días naturales deberá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

TITULO V CAPITULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANCIONES Y RECURSOS

SECCION PRIMERA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 112.- El Presidente Municipal y el Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Unidad Municipal ejercerán el Control de riesgos en el municipio en materia de protección civil.

La Unidad tendrá a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Además, se coordinará con las demás dependencias y entidades de la Administración Privada y Pública ya sea en el ámbito Municipal, Estatal y federal, voluntariado y sus grupos para la implementación de acciones de prevención, vigilancia, supervisión y evacuación necesarios para evitar riesgos y desastres o aliviarlos.

ARTICULO 113.- La Unidad por si o a través de las autoridades municipales y de otro ámbito con las que se coordine, podrá ordenar visitas de inspección en lugares, muebles e inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los Programas Internos y Planes de Contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 114.- La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la Unidad;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el mueble o inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
- V. El objeto y alcance de la misma.

ARTICULO 115.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble o evento objeto de la inspección o, en su caso, con la presencia de dos testigos plenamente identificados cuando por las circunstancias sea necesaria la inmediata intervención y revisión.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

ARTICULO 116.- El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y el apercibimiento a que se refiere el artículo 109 Fracción IV del presente reglamento;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y,

- X.** La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

ARTICULO 117.- Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligadas a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

ARTICULO 118.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Unidad, procederá de la siguiente manera:

- I.** Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II.** Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III.** Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
- IV.** Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- V.** Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI.** Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII.** Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,
- VIII.** Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

ARTICULO 119.- Si al momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 106 del presente reglamento, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las veinticuatro horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Excepto cuando exista peligro inminente, donde la Unidad podrá actuar inmediatamente realizando la inspección a celebrarse con quien se encuentre presente, debiéndole notificar a la brevedad posible a las personas señaladas, de los resultados de la inspección y las medidas protección para salvaguardar a terceros, para que éstas procedan inmediatamente conforme lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 120.- Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o estos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos anteriores de este Ordenamiento.

En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

ARTICULO 121.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Unidad podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 142 de este

Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

SECCION SEGUNDA DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

ARTICULO 122.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Unidad, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de alerta, riesgo, alto riesgo o fenómenos destructivos que pongan en peligro a las personas, sus bienes.

ARTICULO 123.- La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

ARTICULO 124.- Recibida la denuncia o reporte cualquiera que éste sea y, a mas tardar al día siguiente la Unidad deberá ordenar la investigación correspondiente, o inmediatamente de recibida según el caso lo amerite, para practicar las diligencias e inspecciones necesarias, debiendo levantar acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

SECCION TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 125.- En caso de riesgo inminente, la Unidad considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y todas aquellas necesarias para implementar las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente reglamento.

ARTICULO 126.- En caso de que el riesgo, siniestro, emergencia o desastre, que involucre a dos o más municipios, que altere el bienestar de la ciudadanía, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, o que se afecte a un gran número de habitantes; la Unidad se coordinará con ese municipio, para solicitar la intervención y apoyo del Gobierno Estatal, pudiendo emitir la información oficial relativa al hecho perturbador el Titular del Ejecutivo, su Secretario del Gobierno o quien designe éste, el Titular de la Unidad Estatal o de los municipios.

ARTICULO 127.- La Unidad podrá dictar las medidas de seguridad y emitir las recomendaciones pertinentes para evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos, siendo las siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo;
- II. Implementación y coordinación del Centro Municipal de Mando;
- III. Delimitación y aseguramiento de la zona afectada y de riesgo, mediante el acordonamiento de perímetros de alto, medio y bajo riesgo;

- IV. Acciones preventivas sobre los servicios asistenciales a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- V. Acciones para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en Albergues refugios temporales;
- VI. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- VII. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VIII. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- IX. El control de las rutas de acceso y evacuación;
- X. El resguardo o en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro;
- XI. El aviso oportuno y orientación eficaz a la población en las acciones y procedimientos de protección civil a seguir para su salvaguarda; y
- XII. Las demás que en materia de Protección Civil determine la Unidad, a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

ARTICULO 128.- Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de éste Reglamento que pudieran generarlos, se harán inmediatamente del conocimiento al interesado o con quien se entienda la diligencia, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

ARTICULO 129.- La Unidad concederá un término de uno hasta cinco días según sea el riesgo o peligro, excepto cuando sea inminente y exponga gravemente a terceros, deberá atenderlos inmediatamente, contando con el apoyo y asesoría de la Unidad y de las autoridades auxiliares, para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento,

Dicho plazo podrá prorrogarse a criterio de la Unidad, considerando la complejidad del caso.

ARTICULO 130.- En esas medidas de seguridad, también se deberá indicar su temporalidad aproximada, las acciones a implementar y las recomendaciones a las demás autoridades, dependencias y entidades responsables, a fin de que se pueda restablecer las condiciones de seguridad, protección y salvaguarda de la ciudadanía, retirando las mismas.

ARTICULO 131.- Las medidas de seguridad son de inmediata y permanente ejecución, principalmente de carácter preventivo y correctivo, que se podrán aplicar sin perjuicio de las sanciones administrativas a los responsables que en su caso correspondieren.

Y cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato tal situación al Director de la Unidad, para la aprobación de la medida.

SECCION CUARTA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 132.- Las funciones de inspección, vigilancia y aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, le corresponde al Presidente Municipal, quien le delega expresamente dicha atribución al Titular de la Unidad Municipal como órgano ejecutor con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTICULO 133.- La imposición de las sanciones contenidas en el presente, no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron, ni lo exime de las demás responsabilidades de carácter legal a que pudiera hacerse acreedor por sus acciones u omisiones en materia de protección civil.

ARTICULO 134.- El Titular de la Unidad podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente reglamento, las sanciones siguientes:

- I. **Apercibimiento**, cuando las infracciones cometidas no pongan en riesgo inminente e inmediato la integridad de las personas, sus bienes o animales, pero si represente un peligro para las mismas;
- II. **Multa**, equivalente al monto de 10 diez a 5000 cinco mil veces el Salario Mínimo General Diario vigente en la región al momento de la infracción, cuando:

- a).- Contravenga con su desobediencia por primera ocasión al cumplimiento de medidas preventivas o correctivas y, de urgente aplicación impuestas por la Unidad;
- b).- Incumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento que se le hubieren requerido para la celebración de eventos masivos, realización de actividades peligrosas o riesgosas en muebles e inmuebles donde ya se hubiere expedido la autorización o permiso;

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso;

- III. **Clausura Temporal o Parcial**, cuando:
 - a).- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b).- El inmueble o mueble no cuenten con las instalaciones y aditamentos adecuados para la prevención y atención de incendios o siniestros.

- IV. **Clausura definitiva y total**, cuando:
 - a) Exista desobediencia reiterada en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas y, de urgente aplicación impuestas por la Unidad;
 - b) Los muebles e inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso;
 - c) Los niveles rebasen los límites de las Normas Oficiales Mexicanas o en las técnicas aplicables en protección civil;
 - y,
 - d) Se impida sin causa justificada, la inspección.

Dicha sanción será aplicada para las obras, establecimientos inmuebles, muebles o instalaciones cuyos permisos, licencias o autorizaciones que hubieren sido otorgadas por el Municipio y, para aquellas expedidas por

otras autoridades, se solicitaran a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas cuando el infractor se oponga belicosamente y a través de medios perjudiciales a la comunidad a la realización de una inspección o diligencia de inspección, independientemente de que con su acción u omisión se deriven otro tipo de responsabilidades.

Además de las sanciones contenidas en el presente a que pudiere hacerse acreedor el infractor, el Titular de la Unidad solicitará al Sindico del Ayuntamiento su representación legal para hacerlo del conocimiento del Ministerio Público aquellos hechos que pudieren constituir un delito.

ARTICULO 135.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas de Clausura temporal o parcial y de la Clausura definitiva y total, será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijo;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor, siempre y cuando éste haya sido legalmente notificado o se demuestre plenamente que fue conocedor de la citación para el desahogo de dicha audiencia; De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga.
- III. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;
- IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,
- V. Notificación y ejecución de la resolución.

ARTICULO 136.- La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

ARTICULO 137.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. EL número masa de población afectada y la magnitud de los daños causados;
- III. La reincidencia si la hubiere;
- IV. La condición socioeconómica del infractor; y,
- V. En su caso los daños causados.

ARTICULO 138.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias, puesto que dicha imposición de sanciones será independiente de la aplicación de penas que correspondan a otras responsabilidades ..

ARTICULO 139.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, en un periodo de seis meses.

ARTICULO 140.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, esta será ejecutada por el personal autorizado por la Unidad, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Unidad.

ARTICULO 141.- El Titular de la Unidad para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y si fuere no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y,
- III. El Auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTICULO 142.- Los copropietarios o poseedores del mueble o inmueble sometidos a inspección y sujetos a proceso, así como los Directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

ARTICULO 143.- Por su parte el municipio y los servidores públicos de la Unidad, del Consejo y autoridades auxiliares serán responsables por sus acciones u omisiones ejecutadas en contravención a lo dispuesto por el presente, la Ley y su reglamento, así como otras leyes aplicables, además de las disposiciones contenidas en la Ley de responsabilidad Patrimonial del Estado y los municipios; pudiendo ser sujetos al procedimiento dispuesto en la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado y los municipios de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen exigírseles.

SECCION QUINTA DE LOS RECURSOS

ARTICULO 144.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este Ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en los mismos.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de inicio de la vigencia del presente reglamento.

TERCERO.- EL Sistema Municipal de Protección Civil deberá establecerse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de encontrarse vigente el presente ordenamiento municipal.

CUARTO.- El Programa Municipal de Protección Civil, se deberá presentar y aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente.

QUINTO.- Los particulares, entidades públicas y privadas, poseedores y todos aquellos que a la fecha de la publicación de este reglamento, requieran de instalaciones y aditamentos relativos a la protección civil en los muebles e inmuebles para realizar sus actividades y que necesiten de supervisión por parte de la Unidad de Protección Civil Municipal, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de vigencia del presente, a efecto de que regularicen el uso y prestación de sus servicios y permisos extendidos hasta la actualidad. Después de transcurrido ese plazo, se procederá conforme a lo dispuesto por este reglamento.

SEXTO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento por analogía y apego a la Legislación Común y Municipal, tomando en consideración las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo y el Titular de la Unidad Municipal.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE MANDA IMPRIMIR, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. RAMON GASCA MENDOZA.

GONZÁLEZ

LIC. JUAN MANUEL TOVAR